

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Inmuebles, vivienda, incompetencia, búsqueda exhaustiva, remisión

Solicitud

¿Cuántos inmuebles destinados a vivienda existen en la Ciudad de México? De los inmuebles destinados a vivienda en la Ciudad de México: ¿Cuántos son casa sola? ¿Cuántos son multifamiliar? ¿Cuántos son departamentos? ¿Se tiene censo de las viviendas arrendadas?, en caso de ser afirmativa la respuesta: ¿Cuántas casas solas son arrendadas? ¿Cuántos departamentos son arrendados? ¿Cuáles son las Alcaldías con mayor arrendamiento de departamentos?

Respuesta

El sujeto obligado es incompetente para conocer de la *solicitud*, por lo que se turnó por medio de la plataforma a la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Inconformidad con la Respuesta

Remisión de la *solicitud* e incompetencia del *sujeto obligado*

Estudio del Caso

Se advierten atribuciones de la Tesorería de la Ciudad de México para la realización de los estudios de mercado inmobiliario, a efecto de determinar los valores catastrales, así como de aquéllos orientados a definir y establecer la política tributaria, para determinar tasas y tarifas impositivas en materia de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles a través de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, por lo que se estima que su Unidad de Transparencia debió garantizar que la solicitud se turnara a todas y cada una de las áreas que pudieran resultar competentes a efecto de que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que realice una búsqueda razonable y exhaustiva de la información requerida.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0192/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162822000166**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	5
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	6
QUINTO. Orden y cumplimiento.	12
R E S U E L V E	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El dieciocho de enero de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162822000166** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”, en la que se requirió saber:

- “1. ¿Cuántos inmuebles destinados a vivienda existen en la Ciudad de México?
2. De los inmuebles destinados a vivienda en la Ciudad de México:
 - a. ¿Cuántos son casa sola?
 - b. ¿Cuántos son multifamiliar?
 - c. ¿Cuántos son departamentos?
3. ¿Se tiene censo de las viviendas arrendadas?, en caso de ser afirmativa la respuesta:
 - a. ¿Cuántas casas solas son arrendadas?
 - b. ¿Cuántos departamentos son arrendados?
 - c. ¿Cuáles son las Alcaldías con mayor arrendamiento de departamentos?” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintiuno de enero, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio sin número de la Unidad de Transparencia, en el que manifestó esencialmente:

“... no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

... la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para proporcionar la información requerida por el solicitante, en virtud de que la misma no se tiene contenida en un archivo o documento que esta área detente o que en el ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar, lo anterior de conformidad a las atribuciones contenidas los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día 2 de enero de 2019.

.. se remitió su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Instituto De Vivienda De La Ciudad De México...

En éste contexto, toda vez que de la sintaxis de su solicitud se advierte requerir información del orden federal (competencia federal) y dado la imposibilidad de remitir su requerimiento vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) limitado a la competencia local (CDMX), de conformidad con el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se le orienta para que presente la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), toda vez que es competente para proporcionar la información requerida...”

1.3 Recurso de revisión. El veinticinco de enero, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido esencialmente a que:

*“... mi **solicitud fue turnada a un área incompetente**, de manera arbitraria y por ende se me niega la información que solicito...”*

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El veinticinco de enero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0192/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintiocho de enero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Cierre de instrucción. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión y toda vez que no se tiene conocimiento de que el *sujeto obligado* se hubiera manifestado en modo alguno respecto del acuerdo de admisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la remisión de su *solicitud a otro sujeto obligado*.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió un oficio sin número de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la remisión de la *solicitud a otro sujeto obligado* se realizó adecuadamente.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Administración y Finanzas es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto. La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió saber:

1. ¿Cuántos inmuebles destinados a vivienda existen en la Ciudad de México?
2. De los inmuebles destinados a vivienda en la Ciudad de México:
 - a. ¿Cuántos son casa sola?
 - b. ¿Cuántos son multifamiliar?
 - c. ¿Cuántos son departamentos?
3. ¿Se tiene censo de las viviendas arrendadas?, en caso de ser afirmativa la respuesta:
 - a. ¿Cuántas casas solas son arrendadas?
 - b. ¿Cuántos departamentos son arrendados?
 - c. ¿Cuáles son las Alcaldías con mayor arrendamiento de departamentos?

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* Informó que era incompetente para atender la *solicitud*, misma que fue remitida por medio de la *plataforma* al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, orientando además la *recurrente* a presentarla también ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y remitiéndole todos los datos de contacto necesarios e instrucciones para realizarlo:

Imágenes representativas de la *plataforma*

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	18/01/2022	Fecha límite de respuesta:	31/01/2022
Folio:	090162822000166	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	18/01/2022	Solicitante	-	-
Notoria incompetencia por la totalidad de la información	21/01/2022	Unidad de Transparencia		

21/01/2022 18:05:00 PM

Fundamento legal
Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse ccfbd2f7daf3b2e948f8ba9b0d11802e

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162822000166

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Fecha de remisión 21/01/2022 18:05:00 PM

1. ¿Cuántos inmuebles destinados a vivienda existen en la Ciudad de México?
2. De los inmuebles destinados a vivienda en la Ciudad de México:
 - a. ¿Cuántos son casa sola?
 - b. ¿Cuántos son multifamiliar?
 - c. ¿Cuántos son departamentos?
3. ¿Se tiene censo de las viviendas arrendadas?, en caso de ser afirmativa la respuesta:
 - a. ¿Cuántas casas solas son arrendadas?
 - b. ¿Cuántos departamentos son arrendados?
 - c. ¿Cuáles son las Alcaldías con mayor arrendamiento de departamentos?

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto Remision 090162822000166.pdf

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la incompetencia alegada por el *sujeto obligado* y la remisión de su solicitud a otro *sujeto obligado*.

Al respecto, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

B) Tesorería de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:

2. Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial;

Asimismo, en la fracción VII del diverso artículo 28 y 86 fracción I del citado Reglamento Interior se incluyen entre las atribuciones de la Tesorería de la Ciudad de México la realización de los **estudios de mercado inmobiliario**, a efecto de determinar los valores catastrales, así como de aquéllos orientados a definir y establecer la política tributaria, para determinar tasas y tarifas impositivas en materia de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles a través de la **Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial**.

En el mismo sentido, de conformidad con su Manual Administrativo³, la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial cuenta con diversas áreas y facultades entre las que destacan:

Jefatura de Unidad Departamental de Datos Técnicos Catastrales:

- Registrar inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio para controlar el empadronamiento correspondiente.

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/manual-administrativo>

Dirección de Desarrollo Catastral:

- Evaluar los análisis del comportamiento del mercado inmobiliario, condiciones socioeconómicas y urbanas de la Ciudad de México.
- Consolidar el análisis de la información estadística relacionada con el comportamiento del mercado inmobiliario.

Subdirección de Información de Valores:

- Coordinar la planeación y aplicación de estudios del mercado inmobiliario, de la dinámica urbana y de las características físicas y socioeconómicas de la Ciudad de México, que permitan determinar propuestas de reforma a las bases impositivas de las contribuciones ligadas a la propiedad raíz, así como para definir los parámetros de valor de las variables que intervienen en los cálculos de las bases impositivas de catastro.
- Supervisar el análisis de la información estadística relacionada con el comportamiento del mercado inmobiliario, con la finalidad de obtener modelos estadísticos que contribuyan en la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción en la Ciudad de México.

De tal forma que, contrario a lo manifestado por *el sujeto obligado*, la información solicitada si es susceptible de ser generada, administrada o estar en su posesión, por lo que constituye información pública que ser accesible a cualquier persona.

Por otro lado, con relación a las remisiones y orientaciones, la *Ley de Transparencia* en su artículo 200 prevé que, cuando la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado* se determine notoriamente incompetente para atender la *solicitud*, deberá de comunicarlo a la *recurrente*. Sin embargo, si el *sujeto obligado* es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

En el caso, si bien es cierto que el *sujeto obligado* fundó y motivó la posible competencia de otra entidad remitiendo la solicitud por medio de la *plataforma* para su debida atención y seguimiento, también lo es que su Unidad de Transparencia debió garantizar que la solicitud

se turnara a todas y cada una de las áreas que pudieran resultar competentes por contar con la información o de acuerdo a sus facultades a efecto de que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de conformidad con el artículo 211 de la misma *Ley de Transparencia*, circunstancia que evidentemente no ocurrió.

Razones por las cuales se estima que el agravio manifestado por la *recurrente* se estima parcialmente **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva **debidamente fundada y motivada** en la cual:

- Turne la solicitud a todas las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, Jefatura de Unidad Departamental de Datos Técnicos Catastrales, Dirección de Desarrollo Catastral así como la Subdirección de Información de Valores, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en su caso la remitan a la recurrente en los términos requeridos.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido

en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**